

**BORRADOR PROPUESTA PARA COMISIÓN PARITARIA SOBRE COMPENSACIÓN
COMPLEMENTO FESTIVO Y DESCANSO POR TRABAJO EN JORNADA LABORAL
QUE INCLUYA DOS DÍAS NATURALES, SIENDO UNO DE ELLOS FESTIVO.**

En el acta 21 se acordó el siguiente literal:

Las partes acuerdan, por mayoría, que en estos casos, tanto el complemento de festivo como la posible libranza se abonará de forma proporcional a la jornada realizada en festivo.

En el acta 22 se acordó: Aunque el tema se acordó en la pasada reunión, las partes, al analizar las diferentes situaciones que pueden darse deciden revisarlo y dejar en suspenso lo acordado en la última reunión sobre este particular, hasta que nuevamente se aborde el asunto en esta Comisión.

Argumentación:

En la actualidad cuando la jornada laboral incluye parte de dos días naturales, siendo uno de ellos festivo, se abona el complemento de festivo y se disfruta de un día libre (libranza) cuando el inicio de la jornada laboral coincide con el día natural festivo.

Si bien esta aplicación, en aquellos trabajadores que tengan turnos iguales y rotativos, pudiera aceptable porque unas situaciones de inicio en día laborable quedan compensados por las situaciones de inicio en día festivo; también es cierto que en los casos de jornadas irregulares y retransmisiones pueden producir un trato desequilibrado, pues se producen estadísticamente muchas situaciones de requerimientos laborales en las noches de los viernes que en la de los lunes.

Por todo ello y

Valorando que el art. 39 del Convenio Colectivo establece que el computo horario de las semanas será con el inicio de la semana en lunes y terminando en domingo.

Valorando que el art. 68.1 del Convenio Colectivo establece que todo el personal que trabaje en festivo, sábado o domingo percibirá por día realmente trabajado el módulo correspondiente, sin limitación alguna y pudiendo ser interpretado en el sentido de que cualquiera periodo temporal con la única limitación de que sólo se percibe un complemento por día.

Valorando que el art. 46.3.2 del Convenio Colectivo establece que el personal sujeto a variabilidad horaria mediante disponibilidad, la jornada laboral podrá oscilar entre 5 y 10 horas.

Valorando que el art. 46.4 del Convenio Colectivo establece que el número máximo de días trabajados será de 10 días de trabajo en un periodo de 14 días, incluidos sábados, domingos y festivos, respetando siempre un descanso mínimo de dos días consecutivos

Proponemos el siguiente texto de acuerdo:

Cuando la jornada laboral de un trabajador sujeto a disponibilidad horaria incluya dos días naturales, siendo uno de ellos festivo, si la jornada de trabajo que coincida con el día festivo es 5 horas o más, percibirá el complemento de festivo completo. Si la jornada de trabajo que coincida con el día festivo es inferior a 5 horas se abonará el complemento festivo proporcional a dichas 5 horas.

Respecto al descanso semanal se respetará en todo caso que en el periodo comprendido entre un lunes y su siguiente domingo se tiene derecho a dos días consecutivos de descanso, el número máximo de días trabajados será de 10 días de trabajo en un periodo de 14 días , incluidos sábados, domingos y festivos, y si se trabajasen consecutivamente 10 días, el trabajador tendrá derecho a un descanso ininterrumpido de cuatro días.

PREACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO CRTVE, SOBRE LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO SALARIAL PARA 2017 PREVISTO EN LA LEY 3/2017, DE 27 DE JUNIO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2017.

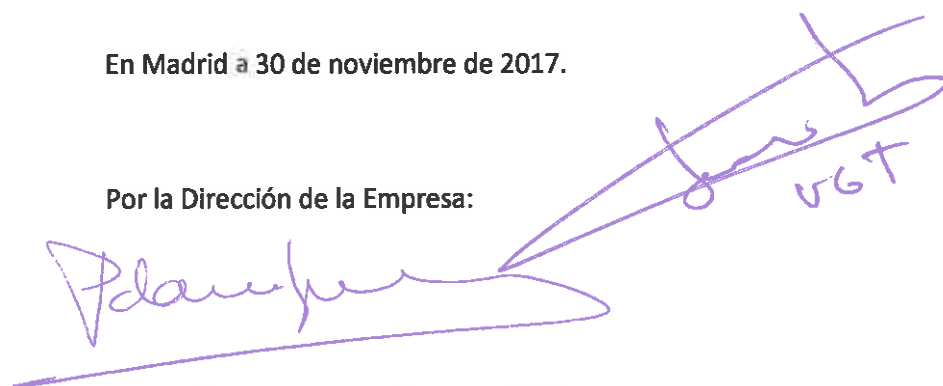
Con la finalidad de distribuir el incremento del 1 % de la masa salarial, autorizado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y previsto en la ley 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para 2017, al personal sujeto al Convenio Colectivo de RTVE, la empresa y las organizaciones sindicales abajo firmantes, teniendo en cuenta el límite previsto en los artículos 18 y 23 de la citada LPGE, respecto del incremento máximo de la masa salarial y el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para el año 2017, se alcanza el siguiente preacuerdo:

El incremento se aplicará únicamente al salario base y antigüedad, de forma porcentual a todos los trabajadores de CRTVE y tendrá efectos desde el 1 de enero de 2017.

Asimismo, las partes hacen constar expresamente que, con este preacuerdo, una vez sea autorizado, se cierran los efectos económicos de la negociación colectiva sobre la aplicación del incremento salarial para 2017 previsto en la LPGE de los trabajadores sujetos a convenio colectivo.

En Madrid a 30 de noviembre de 2017.

Por la Dirección de la Empresa:



Por los Representantes de los Trabajadores:

